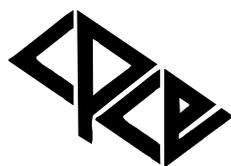


SECRETARIA TECNICA

- Pág. 3** ⇨ **Informes de Auditoría sobre Estados Contables Comparativos**
- Pág. 10** ⇨ **Memorando de Secretaría Técnica de FACPCE N° C-35. Estados Contables por períodos superiores a 12 meses.**
- Pág. 11** ⇨ *Memorando de Secretaría Técnica de FACPCE N° A-41. Certificación requerida por la Resolución 633/98 de la Secretaría de Política ambiental de la provincia de Buenos Aires referida a los ingresos brutos correspondientes a productos que en su elaboración generen residuos especiales.*
- Pág. 13** ⇨ *Memorando de Secretaría Técnica de FACPCE N° A-42. Comunicación "A" 2893 del Banco Central de la República Argentina.*
- Pág. 15** ⇨ **Recordatorio de su Asamblea Ordinaria**
- Pág. 16** ⇨ *Instituto de Auditores Internos de Argentina e Internacional. Sites de web.*
- Pág. 17** ⇨ *ANSES - Asignaciones Familiares. Excepciones a la presentación del Informe exigido por Resolución N° 884/98 que acompaña a la Declaración Jurada de Certificación de Servicios para el pago directo de Asignaciones Familiares. Resolución N° 416/99*
- Pág. 17** ⇨ *ANSES - Asignaciones Familiares . Pago Directo PYMES. Modificación de requisitos. Resolución N° 474/99.*
- Pág. 18** ⇨ *Comité de Auditoría. Resolución General N° 340/99 - Comisión Nacional de Valores.*
- Pág. 19** ⇨ **Calendario Impositivo. Convenio Multilateral del 18-08-77. Período Fiscal 2.000.**
- Pág. 20** ⇨ *Sites en al Web del Area Economía.*
- Pág. 21** ⇨ **El gobierno provincial reglamentó la Ley de Inversiones para bosques cultivados.**
- Pág. 22** ⇨ **Impuestos Provinciales. Calendario Impositivo Ejercicio Fiscal 2000.**
- Pág. 25** ⇨ **El gobierno provincial estableció medidas generales de prevención para afrontar la crisis informática del Año 2.000.**
- Pág. 26** ⇨ *Emergencia agropecuaria. Declárase en determinados departamentos en la Provincia de Salta a los efectos de la aplicación de la Ley 22.913.*
- Pág. 26** ⇨ *Declárase estado de desastre agropecuario a productores de hortalizas en el Departamento de ANTA.*

<i>Pág. 27</i>	⇒	<i>Normas para la regulación de honorarios en Materia Judicial. Resolución General N° 1136</i>
<i>Pág. 29</i>	⇒	<i>Régimen de regularización de deudas para profesionales matriculados activos y profesionales suspendidos en la matrícula. Resoluciones Generales Nros. 1137 y 1138</i>
<i>Pág. 31</i>	⇒	<i>AFIP. Atención personalizada.</i>
<i>Pág. 32</i>	⇒	<i>Nómina de Peritos Contadores Sorteados. Período: 23-10-99 al 20-12-99</i>
<i>Pág. 34</i>	⇒	<i>Nómina de Síndicos Contadores Sorteados. Período: 01-11-99 al 20-12-99</i>
<i>Pág. 35</i>	⇒	<i>Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales</i>
<i>Pág. 39</i>	⇒	<i>Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales</i>



**CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE SALTA**

Sede Central:

<http://www.salnet.com.ar/cpces>

E-mail: cpces@salnet.com.ar

Delegaciones:

Deleg. Regional Orán: E-mail: cpcesd.oran@rhnet.com.ar

Deleg. Regional Metán: E-mail: cpcemetan@mvirtual.com.ar (nueva)

Deleg. Regional Tartagal: E-mail: cpcestgl@ish.com.ar

Deleg. Regional Ros. de la Frontera: cpcesrosario@rfrontera.com.ar

En razón del uso más frecuente en los estados contables de la doble columna, para exponer cifras de períodos anteriores, se ha considerado conveniente publicar los modelos de Informes del Auditor contenidos en el Informe N° 14 Area Contabilidad de FACPCE que contemplan tal forma de exposición. Corresponde mencionar correlativamente, que de acuerdo con las modificaciones introducidas a las Resoluciones Técnicas vigentes, los modelos propuestos deberán ser adaptados a las mismas, para una correcta aplicación.

CONTENIDO*** Introducción***** Informes del Auditor**

1. Estados contables comparativos
 - 1.1. Opinión favorable
 - 1.1.1. Caso general (Alternativas A)
 - 1.1.1. Caso general (Alternativas B)
 - 1.1.2. Primer ejercicio social
 - 1.1.3. Ejercicio anterior examinado por otro auditor cuando no se emite opinión sobre el ejercicio anterior.
 - 1.1.4. Ejercicio anterior no auditado
 - 1.1.5. Discrepancias con normas contables profesionales (NCP) en el ejercicio anterior.
En los estados contables comparativos del presente ejercicio se modifica la exposición del ejercicio anterior para que quede de acuerdo con NCP.
 - 1.1.6. Incertidumbre que afectó al ejercicio anterior y se resolvió en el ejercicio corriente.
 - 1.2. Opinión favorable con salvedad indeterminada
 - 1.2.1. Restricciones al alcance impuestas por el cliente.
 - 1.2.2. Incertidumbres que afectan diferentes períodos
 - 1.2.3. Incertidumbre que surge en el corriente ejercicio y que afecta el anterior
 - 1.2.4. Incertidumbre debida a dudas sobre la capacidad de "empresa en marcha".
 - 1.3. Opinión favorable con salvedad determinada.
 - 1.3.1. Discrepancias en el ejercicio corriente y en el anterior con las NCP (valuación)
 - 1.3.2. Omisión de información requerida por las NCP.
 - 1.4. Opinión Adversa
 - 1.4.1. Discrepancias muy significativas en el ejercicio corriente y en el anterior con NCP.
 - 1.5. Opinión sobre uniformidad
 - 1.5.1. Cambio en una NCP retroactivamente para que coincida con la aplicación en el ejercicio corriente.
 - 1.6. Abstención de opinión por limitación al alcance del examen.

INTRODUCCION

Los modelos de informes del auditor que siguen se refieren a algunas de las situaciones más comunes que pueden presentarse como consecuencia de la aplicación de las normas sobre exposición de la información contable que contienen las Resoluciones Técnicas N° 8 y 9. Estos modelos no son de uso obligatorio y sólo representan una guía para el ejercicio profesional.

Cabe notar que existen tres cuestiones genéricas en esas normas que pueden afectar al informe del auditor, a saber:

- a) distintas alternativas en la presentación del estado de resultados,
- b) presentación de estados contables comparativos
- c) presentación del estado de variaciones del capital corriente o, alternativamente, de origen y aplicación de fondos.

Respecto de las posibilidades admitidas para la presentación del estado de resultados, las alternativas A y B, que sólo varían respecto del grado de detalle con que se exponen los resultados, no originan per se efecto alguno en el informe. En cambio, la aplicación de la alternativa C, que implica no segregar los

componentes financieros implícitos contenidos en las cuentas de resultados, obliga a la entidad a incluir una nota a los estados contables que de cuenta de esa limitación informativa. El no cumplimiento de tal obligación afecta el informe de auditor.

En lo concerniente a la presentación de estados contables comparativos y a la exposición de las variaciones en el capital corriente o en los fondos, que es obligatorio para las sociedades alcanzadas por el artículo 299 de la Ley de Sociedades, las modificaciones afectan al ejercicio precedente suelen influir en la preparación del informe del auditor. Estas modificaciones pueden consistir en cambios a la aplicación de las normas contables profesionales, en situaciones de hecho: incertidumbres, alcance del trabajo, etc. y en la uniformidad.

La Resolución Técnica N° 8 señala que "cuando existan modificaciones de ejercicios anteriores, sean ajustes de resultados u otras modificaciones, deben adecuarse las cifras correspondientes al ejercicio precedente al solo efecto de su presentación comparativa con las del ejercicio presente. Por lo tanto, esas adecuaciones no afectan a los estados contables del ejercicio anterior ni a las decisiones tomadas en base a ellos". En razón de lo prescripto, queda claro que las modificaciones efectuadas a los estados contables del ejercicio anterior no dan lugar a la emisión de un nuevo estado contable, y por lo tanto, no resultaría necesario, en tales casos, modificar la opinión del auditor sobre dichos estados. Con base en este razonamiento, los modelos que siguen han sido preparados de manera que cuando correspondiera una modificación en la opinión del auditor sobre los estados contables del ejercicio precedente originada en ajustes de la presentación anterior, tal modificación se menciona sólo en el párrafo de aclaraciones previas, en tanto que en el párrafo de dictamen se opina únicamente sobre el último ejercicio.

Por último, se hace notar que en los modelos sugeridos, la opinión del auditor sobre el estado de variaciones en el capital corriente o de origen y aplicación de fondos, según se trate, se considera implícita en la opinión dada sobre las situaciones patrimoniales y sobre los resultados. El auditor podría considerar conveniente opinar explícitamente sobre el estado mencionado. En tal caso, pueden efectuarse en los modelos las modificaciones pertinentes, tal como se ejemplifica en la alternativa B al modelo 1.1.1.

1. Estados contables comparativos que incluyen estados de variaciones del capital corriente.

1.1.1. Opinión favorable sin salvedades (Alternativa A).

INFORME DEL AUDITOR

Señores Presidente y Directores
de XX S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables de X.X. S.A. detallados en el apartado A. siguiente:

A. ESTADOS AUDITADOS

1. Estados de situación patrimonial al 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.
2. Estados de resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.
3. Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.
4. Estados de variaciones del capital corriente por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.

B. ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A. de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

D. DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente las situaciones patrimoniales de X.X. S.A. al 31 de diciembre de 19x7 y 19x6, y los resultados de sus operaciones con los ejercicios finalizados en esas fechas, de acuerdo con normas contables profesionales.

E INFORMACION REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.
2. Al 31 de diciembre de 19x7 las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surgen de los registros contables asciende a A de los cuales A..... eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matricula del Contador Público

1. Estados contables comparativos que incluyen estados de variaciones del capital corriente.

1.1.1. Opinión favorable sin salvedades (Alternativa B).

INFORME DEL AUDITOR

Señores Presidente y Directores
de X.X. S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables de X.X. S.A. detallados en el apartado A. siguiente:

A. ESTADOS AUDITADOS

1. Estados de situación patrimonial al 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.
2. Estados de resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.
3. Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.
4. Estados de variaciones del capital corriente por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.

B. ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A. de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

D. DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente las situaciones patrimoniales de X.X. S.A. al 31 de diciembre de 19x7 y 19x6, las variaciones en el capital corriente y los resultados de sus operaciones por los ejercicios finalizados en esas fechas, de acuerdo con normas contables profesionales.

E INFORMACION REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.
2. Al 31 de diciembre de 19x7 las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surgen de los registros contables ascienden a A de los cuales A eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matrícula del Contador Público

1.1.2. Primer ejercicio social

INFORME DEL AUDITOR

Señores Presidente y Directores
de X.X. S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables de X.X. S.A. detallados en el apartado A. siguiente:

A. ESTADOS AUDITADOS

1. Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 19x7.
2. Estado de resultado por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x7.
3. Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x7.
4. Estados de variaciones del capital corriente por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x7.

B. ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A. de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

C. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

La Sociedad no presenta los estados contables comparativos con el ejercicio anterior por tratarse del primer ejercicio social.

D. DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente las situaciones patrimoniales de X.X. S.A. al 31 de diciembre de 19x7y el resultado de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

E. INFORMACION REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.
2. Al las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surgen de los registros contables ascienden a A de los cuales A eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matrícula del Contador Público

1.1.3. El ejercicio anterior fue examinado por otro auditor quien emitió una opinión favorable sin salvedades (El auditor actual asume responsabilidad sobre la razonabilidad de los saldos iniciales, de acuerdo con las normas de auditoría)

INFORME DEL AUDITOR

Señores Presidente y Directores
de X.X. S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables de X.X. S.A. detallados en el apartado A. siguiente:

A. ESTADOS AUDITADOS

1. Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 19x7.
2. Estado de resultado por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x7.
3. Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x7.
4. Estados de variaciones del capital corriente por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x7.

B. ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A. de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

C. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

Los estados contables de X.X. S.A. por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x6 fueron examinados por otro auditor, cuyo informe fechado el 15 de marzo de 19x7 expresó una opinión favorable sin salvedades.

De acuerdo con lo expresado en el párrafo precedente, no emito opinión sobre los estados contables de X.X. S.A. por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x6 , que se presentan a efectos comparativos.

D. DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables mencionados en A presentan razonablemente la situación patrimonial de X.X. S.A. al 31 de diciembre de 19x7 y el resultado de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con normas contables profesionales.

E. INFORMACION REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.
2. Al las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surgen de los registros contables asciende a A de los cuales A eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matrícula del Contador Público

1.1.4. El ejercicio anterior no fue auditado. (El auditor aplicó los procedimientos de auditoría sobre los saldos iniciales que le permitieron obtener elementos de juicio válidos y suficientes para respaldar su opinión).

INFORME DEL AUDITOR

Señores Presidente y Directores
de X.X. S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables de X.X. S.A. detallados en el apartado A. siguiente:

A. ESTADOS AUDITADOS

1. Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 19x7.
2. Estado de resultados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x7.
3. Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x7.
4. Estado de variaciones del capital corriente por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x7.

B. ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A. de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

C. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

Los estados contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 19x6 no han sido auditados.

De acuerdo con lo expresado en el párrafo precedente, no emito opinión sobre los estados contables de X.X. S.A. por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x6 , que se presentan a efectos comparativos.

D. DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables mencionados en A presentan razonablemente la situación patrimonial de X.X. S.A. al 31 de diciembre de 19x7 y el resultado de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con normas contables profesionales.

E. INFORMACION REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.
2. Al 31 de diciembre de 19x7 las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surgen de los registros contables asciende a A de los cuales A eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matrícula del Contador Público

1.1.5. Discrepancias con NCP en el ejercicio anterior. En los estados comparativos del presente ejercicio se modifica la exposición del ejercicio anterior para que quede de acuerdo con las NCP que se utilizaron en el actual.

INFORME DEL AUDITOR

Señores Presidente y Directores
de X.X. S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables de X.X. S.A. detallados en el apartado A. siguiente:

A. ESTADOS AUDITADOS

1. Estados de situación patrimonial al 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.
2. Estados de resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.
3. Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.
4. Estados de variaciones del capital corriente por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.

B. ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A. de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

C. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

En mi informe de fecha 15 de marzo de 19x7, expresé la opinión de que los estados contables de X.X. S.A. al 31 de diciembre de 19x6 no presentaban razonablemente la situación patrimonial ni el resultado de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con normas contables profesionales, por las siguientes discrepancias respecto de esas normas:

a) los bienes de cambio, que no son fungibles ni tienen un mercado transparente, fueron valuados a valores netos de realización superiores a su costo de reposición:

b) la Sociedad no constituyó provisión para deudores incobrables.

Ambas cuestiones involucraban montos significativos. Tal como se señala en Nota x, la sociedad ha corregido a los efectos comparativos sus estados contables al 31 de diciembre de 19x6 de acuerdo con normas contables profesionales.

Si los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 19x6, hubiesen sido emitidos con las modificaciones citadas, mi opinión sobre ellos hubiera sido favorable.

D. DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables mencionados en A presentan razonablemente la situación patrimonial de X.X. S.A. al 31 de diciembre de 19x7 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con normas contables profesionales.

E. INFORMACION REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.
2. Al 31 de diciembre de 19x7 las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surgen de los registros contables asciende a A de los cuales A eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matrícula del Contador Público

1.1.6. Opinión favorable en un caso de incertidumbre que afectó al ejercicio anterior y se resolvió en el ejercicio corriente.

INFORME DEL AUDITOR

Señores Presidente y Directores
de X.X. S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables de X.X. S.A. detallados en el apartado A. siguiente:

A. ESTADOS AUDITADOS

1. Estados de situación patrimonial al 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.
2. Estados de resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.
3. Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.
4. Estados de variaciones del capital corriente por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 19x7 y 19x6.

B. ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A. de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

C. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

Mi opinión sobre los estados contables de X.X. S.A. por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 19x6 emitida con fecha 15 de marzo de 19x7, fue expresada con sujeción a los efectos que podría tener sobre dichos estados la resolución de un juicio provisional iniciado contra la Sociedad. Tal como se señala en Nota x, el juicio fue concluído en octubre de 19x7, sin costo para la Sociedad, por lo que la causa de dicha salvedad ha desaparecido.

D. DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente la situación patrimonial de X.X. S.A. al 31 de diciembre de 19x7 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con normas contables profesionales.

E. INFORMACION REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.
2. Al 31 de diciembre de 19x7 las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surgen de los registros contables asciende a A de los cuales A eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matrícula del Contador Público

NOVEDAD

Estados Contables por períodos superiores a 12 meses.

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE
FACPCE N° C-35
**ESTADOS CONTABLES POR PERIODOS
SUPERIORES A 12 MESES**

Antecedente

1. Se realizó a esta Secretaría Técnica una consulta sobre cual debería ser el tratamiento de la presentación para la legalización de la firma de un profesional que emitió un informe sobre estados contables que abarquen un período superior a 12 meses.

Análisis

2. La consulta en cuestión puede ser analizada desde dos ángulos diferentes, el legal y el técnico-profesional.
3. En lo que respecta al aspecto legal caben mencionar fundamentalmente dos fuentes: el Código de Comercio y la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550.
4. El Código de Comercio, en su artículo 48, menciona la obligatoriedad para todo comerciante de extender en el libro de Inventarios, el Balance general de su giro, en forma anual, requiriendo para los comerciantes por menor al menos cada tres años.

5. En lo que respecta a la Ley de Sociedades Comerciales, en su artículo 62, determina que las S.R.L. cuyo capital alcance el importe fijado por el art. 299, inc. 2 y las sociedades por acciones deberán preparar contables anuales regulados por esta misma ley.
6. Desde el punto de vista de las normas profesionales las mismas no establecen cuál debiera ser la duración del período por el cual se prepare la información contable. Sin embargo, se deduce que cuando la información es preparada para cumplir con los requerimientos de organismos de control el período al cual se refiere dicha información debe ser el que exigen las normas legales y estatutarias correspondientes.

Conclusión

7. En función de lo analizado en los párrafos anteriores se concluye que no existe prohibición de preparar estados contables especiales con una duración superior a 12 meses. Sin embargo, es importante que los encabezados de los estados básicos incluidos en los estados contables y las notas complementarias correspondientes indiquen claramente la extensión del período al cual se refieren y los motivos que generen esta situación.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1999

Certificación requerida por la Resolución 633/98 de la Secretaría de política ambiental de la Provincia de Buenos Aires referida a los ingresos brutos correspondientes a productos que en su elaboración generen residuos especiales.

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE
FACPCE N° A-41

**CERTIFICACION REQUERIDA POR LA
RESOLUCION 633/98 DE LA SECRETARIA DE
POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES REFERIDA A LOS INGRESOS
BRUTOS CORRESPONDIENTES A PRODUCTOS
QUE EN SU ELABORACION GENEREN RESIDUOS
ESPECIALES.**

Antecedentes

1. Se ha pedido a esta Secretaría Técnica que emita un modelo de certificación a utilizar cuando un ente se encuentre alcanzada por los requerimientos que establece la Ley N° 11720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97 de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución N° 633/98 de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

Análisis

2. La Resolución 633/98 de la Secretaria de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, establece que los Generadores, Operadores o Transportistas de Residuos Especiales, a los efectos de la liquidación de la tasa de la Ley 11720, podrán optar entre:
 - a) Abonar el monto resultante de la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el Artículo 4 del Decreto 806/97; o
 - b) Abonar el máximo establecido en la misma norma correspondiente al 1% -uno por mil- de la facturación del producto o proceso que en su elaboración genere residuos especiales.
3. Si en el ente optase por la alternativa b) la mencionada Resolución solicita que la presentación esté acompañada de una certificación contable. La misma deberá certificar que la base imponible sobre la cual se aplicó la alícuota del 1% -uno por mil- se corresponda con los ingresos brutos devengados en el período anterior por los productos que en su elaboración generen residuos especiales. La propia Ley entiende por residuo a cualquier sustancia u objeto, gaseoso (siempre que se encuentre contenido en recipientes), sólido, semisólido o líquido del cual su poseedor, productor o generador se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo. Los mismos son enumerados en el anexo I y II de la mencionada Ley.

Recomendación

4. Además de evaluar el contenido del certificado que el profesional puede emitir en estas circunstancias, por el tema de fondo en cuestión, se entiende importante hacer una breve referencia a las responsabilidades que asume el contador certificante y a los procedimientos de verificación a ejecutar.
5. Desde el punto de vista de la responsabilidad del contador certificante es importante que los usuarios del informe a ser emitido comprendan que la labor profesional no estuvo encaminada a determinar si un proceso es generador de residuos especiales según la Ley en cuestión o si un determinado producto debe ser categorizado como residuo peligroso. Dadas las características de una certificación (no hay emisión de un juicio técnico) la tarea debe estar encaminada únicamente a verificar que la información a certificar surja de registros contables y/o otras constancias justificativas. Es por ello que es aconsejable que el texto del certificado incluya un párrafo que clarifique esta situación.
6. En lo que se refiere a los procedimientos de verificación se enumeran a continuación los procedimientos mínimos que se recomiendan aplicar en la revisión de esta información:
 - * Obtener un informe del área técnica del cual surjan los productos categorizados como generadores de residuos especiales
 - * Obtener un conocimiento básico de las características del negocio y de las operaciones del ente.
 - * Verificar que los ingresos brutos devengados declarados por el ente en la planilla que se adjunta al certificado se correspondan con los categorizados como de residuos especiales y surjan de registros contables y/o de otras constancias justificativas.
 - * Verificar que los productos incluidos en la plantilla mencionada se encuentren incluidos en el "Registro de Operaciones de Residuos Especiales" previsto en el art. 24 y Anexo IV del Decreto Reglamentario 806/97 de la Ley 11720 de la Provincia de Buenos Aires.
7. En lo que respecta al modelo de certificado, sobre la base de lo establecido por la Ley N° 11720, su Decreto Reglamentario N° 806/97 y la Resolución N° 633/98 de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, se ha elaborado uno que se incluye en el Anexo adjunto.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1999.

A N E X O

CERTIFICACION SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS CORRESPONDIENTES A PRODUCTOS QUE EN SU ELABORACION GENEREN RESIDUOS ESPECIALES

Buenos Aires, de de 19

Señores Presidente y Directores de

.....
.....

En mi carácter de Contador Público independiente y para su presentación ante la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Planilla preparada por (*nombre del ente*) referida a los ingresos brutos durante el período comprendido entre el de de 19 y el de de 19.... correspondientes a productos que en su elaboración generen residuos especiales, información que he firmado con los únicos fines de identificación.

2. ALCANCE DE LA REVISION

Mi revisión consistió en el cotejo de la información mencionada en el punto 1 con los registros contables, el registro de Operaciones de Residuos Especiales y/o otras constancias justificativas, en la medida que consideré necesaria en las circunstancias (*opción 2: detallar procedimientos realizados*).

3. ACLARACION PREVIA A LA CERTIFICACION

Debido al alcance de la presente certificación, no estoy en condiciones de afirmar que los productos incluidos en la planilla djunta incluyan la totalidad de los productos previstos por el art. 3 de la Ley 11720 de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario 806/97.

4. CERTIFICACION

En base a la tarea descrita y en lo que es materia de mi competencia, certifico que la información mencionada en el punto 1 concuerda con los registros contables, el Registro de Operaciones de Residuos Especiales y/o con otras constancias justificativas que me fueron exhibidos por el ente (*opción 2: "según se detalla en el punto 2"*).

Sin otro particular saludo a ustedes muy atentamente.

FIRMA DEL CONTADOR PUBLICO

Comunicación "A" 2893 del Banco Central de la República Argentina.

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE
FACPCE N° A-42
**COMUNICACION "A" 2893 DEL BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

Antecedentes

1. Con fecha 31 de marzo de 1999, el Banco Central de la República Argentina, emitió la Comunicación "A" 2893 que, entre otros temas, trata la obligatoriedad de contabilizar los defectos de previsión para deudores incobrables determinados por la Superintendencia de Entidades Financieras, y los efectos de su omisión.
2. Como tema especial, incorpora que los incumplimientos de registración de defectos de previsión hacen pasibles a la entidad financiera de una multa, prevista en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, equivalente al 1% del importe de las provisiones no contabilizadas. A su vez, esta norma hace solidariamente responsable de los incumplimientos al síndico o Comisión Fiscalizadora y al auditor externo por las responsabilidades inherentes a su cometido.
3. A los efectos de delimitar la responsabilidad del contador público que se desempeña como auditor externo o síndico de una entidad financiera y determinar los procedimientos que el profesional interviniente debe aplicar en las circunstancias, a continuación se analiza la norma desde diferentes aspectos.

Análisis

4. **Mecanismos para determinar los defectos de previsión:** los defectos de previsión que establece la Superintendencia pueden originarse en:
 - a) Notas de la Superintendencia enviadas a la entidad financiera y al auditor por:
 - a.1) Reclasificación obligatoria
 - a.2) Reconsideración obligatoria de la clasificación
 - b) Diferencias de clasificación determinadas por las Inspecciones CAMEL

5. **Efectos para la entidad financiera:** en los casos en que reciba un memo de una inspección CAMEL o una Nota de reclasificación obligatoria (4.a.1.), la entidad deberá reclasificar los clientes y registrar las previsiones adicionales que se determinen, a menos que existan razones justificadas las que serán informadas por Nota al BCRA.

En aquellos casos en que se reciban Notas que requieran reconsiderar la clasificación de un deudor (4.a.2.), se abre una etapa de comunicaciones con el BCRA donde éste decidirá aceptar las explicaciones de la entidad o volver sobre el cliente en cuestión.

Recomendación

6. **Factores críticos:** dada la importancia del tema desde el punto de vista de la responsabilidad asumida tanto por el auditor como por el síndico que el auditor y el síndico dispongan en el momento oportuno de toda la información relacionada con el tema. En este sentido es importante que:

- * Se hubiera podido tener acceso a todas las Notas emitidas por el BCRA y a los informes de las inspecciones CAMEL
- * Se hubiera tomado conocimiento de las acciones emprendidas por la entidad y correspondencia intercambiada
- * Se hubieran respetado los plazos previstos por las normas
- * Se hubieran efectuado los ajustes contables necesarios.

En función de estos factores críticos se recomienda incluir párrafos específicos de cobertura tanto para el auditor como para el síndico en los siguientes elementos:

- a) Carta de gerencia: tanto del auditor como del síndico
- b) Carta de contratación del auditor y síndico
- c) Carta de indemnidad del Síndico

Como Anexo se incluyen los modelos de párrafos sugeridos.

7. Efectos en los informes del auditor externo:

- a) Cuando exista obligación de reclasificar: el banco debe contabilizar las diferencias de previsión determinadas, situación que, de no ser perfeccionada por la entidad, requiere que el auditor mencione en el Informe Especial de Deudores de las Entidades Financieras, que emite trimestralmente, las diferencias resultantes. En este punto es donde debe prestar especial atención, ya que a partir de esta instancia, al omitirse su contabilización, se genera la multa introducida por esta norma. En aquellos casos en que se presente esta situación, será necesario que el auditor incluya una mención en el Informe Especial de Situaciones que Impliquen Cargos a Favor del BCRA.

Adicionalmente se deberá evaluar si el defecto de previsión es significativo, lo cual podrá implicar una calificación en el dictamen.

- b) Cuando exista necesidad de reconsiderar la clasificación de un deudor: el auditor puede o no coincidir con la postura de la entidad. De existir discrepancias, se mencionarán en el Informe Especial de Deudores de las Entidades Financieras, hasta tanto se aclaren, informando la diferencia de clasificación y el ajuste a la previsión.

8. **Responsabilidad del auditor:** la norma establece que el auditor es responsable por los temas inherentes a su cometido. La interpretación al respecto es que, en tanto el auditor mencione esta situación en todos los informes que corresponda, su responsabilidad queda delimitada ya que cumplió con lo requerido por las normas del BCRA.

9. **Responsabilidad del Síndico o Comisión Fiscalizadora:** en este caso únicamente se emite el informe trimestral, no existiendo informes especiales para reflejar esta situación. Se considera que la responsabilidad del síndico queda acotada mediante la presentación de una carta al Directorio de la entidad describiendo la situación y haciendo suya la información incluida en los informes especiales del auditor. En este caso, se deberá prestar especial atención a que dicha carta sea volcada en Actas de Directorio.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1999

COMUNICACION "A" 2893 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Párrafos sugeridos a incorporarse en:

- a) Carta de gerencia: tanto del auditor como del síndico
- b) Carta de contratación del auditor y síndico
- c) Carta de indemnidad del Síndico

a) **Carta de gerencia:**

Todas las Notas recibidas del BCRA le han sido informadas así como todas las respuestas emitidas, también le hemos comunicado el tratamiento a darle por parte de la entidad a todas las diferencias de previsión determinadas por la Superintendencia de Entidades Financieras, no existiendo defectos no contabilizados, excepto por

- b) **Carta de contratación:** se deberá incorporar un párrafo en la sección de responsabilidad de la gerencia que diga:

Mantenerlo informado del tratamiento a darle a todas las Notas y Memos de inspecciones recibidos de la Superintendencia de Entidades Financieras, así como hacernos cargo de las eventuales multas y/o cargos que puedan surgir por no contabilizar los defectos de previsión que por este mecanismo se determinen.

- c) **Carta de indemnidad:** a continuación del párrafo sugerido por la RT 15 se sugiere incorporar:

- A. De mantenerlo indemne por todos y cada uno de los reclamos, intimaciones, juicios, embargos, medidas cautelares y amenazas (iniciados por o contra la Sociedad, sus directores, funcionarios o empleados, o por Ud. o contra Ud., o por cualquier otra persona o entidad pública o privada), como así también por los daños y perjuicios, multas, costos, gastos y demás obligaciones que pudieran corresponder (incluyendo, pero no limitado a honorarios legales, intereses, costos, costas judiciales, desembolsos) incurridos, soportados o erogados por Ud. que tuvieran causa u origen en su función de síndico de la Sociedad, producida: (1) como consecuencia de que los directores, funcionarios, gerentes y/o empleados de la Sociedad omitieron información y/o efectuaron manifestaciones incorrectas, falsas, no veraces o conducentes a error en relación con las tareas por Ud. desempeñadas; o (2) por hechos o circunstancias cuya consideración excedía el alcance de su función; con la excepción de aquellos actos intencionados de su parte que, con propósitos ilícitos, pudieran tener por objeto causar daño a la Sociedad y/o a sus accionistas y/o a terceros; o (3) por incumplimientos a normativas y disposiciones emitidas por organismos de contralor a ser cumplidas por la sociedad; y ...

IMPORTANTE

Recordatorio de su Asamblea Ordinaria.

Acta de Reunión de Directorio: Tomando en cuenta el plazo dispuesto por el art. 234 in fine L.S.C. y lo dispuesto por el art. 237 L.S.C., se sugiere, que por veinte (20) días hábiles de anticipación al fijado para la celebración de la Asamblea, se reúna el Directorio, para considerar aprobar la documentación de que trata el Art. 234 de la Ley N° 19.550, determinar fecha, lugar y hora de realización de la misma, y fijar el Orden del Día respectivo.

Acta de Asamblea: celebrada la Asamblea, se labrará el Acta respectiva en el libro correspondiente, consignándose con toda claridad cada uno de los puntos aprobados, pudiendo con relación a la Memoria, Inventario; Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos e Informe del Síndico, omitirse su transcripción, siempre que se deje expresa constancia de los folios y libros en que se encuentran insertos.

Memoria: Esta que reflejará la marcha y situación de la Sociedad, con indicación de las operaciones realizadas o en vías de realización, y la propuesta del dividendo y fondos de reservas, en su caso, deberá ser aprobada por el Directorio previo a la Convocatoria a la Asamblea.

Balance General, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Resultados: Estados conformarán los Estados Contables que deberán ser expuestos de acuerdo a las pautas de la Resolución Técnica 8/9 de F.A.C.P.C.E. y serán suscriptos por C.P., síndico, en su caso, y Presidente.

Lugar de Celebración, Modo y Plazo de Comunicación de los Accionistas: Las Asambleas deberán celebrarse dentro de la jurisdicción, en que fue autorizada la Sociedad a funcionar, (Art. 233 de la Ley N° 19.550). Corresponderá remitir o tener a disposición de los accionistas por lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas los elementos a considerar por la misma (Art. 67 de la Ley N° 22.903).

El Plazo Legal a tener en cuenta: Salvo disposición en contrario del Estatuto Social, la Asamblea deberá convocárcela dentro de los 120 días de clausurado el ejercicio económico, para considerar, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Resultados, Informe del Síndico, Cuadros y Anexos, nombrar en su caso los Directores y los Síndicos y considerar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día (Art. 234 de la Ley N° 19.550).

Anexos, Cuadros y Notas: Formarán parte de los Estados de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Técnica N° 9 y 10 de F.A.C.P.C.E.

Representación: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley N° 19.550, los Directores y los Síndicos no pueden ser mandatarios. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por accionistas o extraños. Salvo disposición en contrario del Estatuto, el otorgamiento del mandato en instrumento privado, deberá tener la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

Informe del Síndico: Tener en cuenta para su confección lo dispuesto en el Art. 234 de la Ley N° 19.550, haciendo referencia expresa a los documentos sujetos a la aprobación de la Asamblea, como así también a la situación económico-financiera de la Sociedad y a las operaciones realizadas o en vías de realización.

No pueden tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 246 de la Ley N° 19.550, las Asambleas no podrán tratar ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo el caso de Asamblea Unánime.

Resoluciones: Se han de tomar siempre por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que el Estatuto exigiese un porcentaje mayor (Art. 243 de la Ley N° 19.550). Los Directores y los Síndicos no pueden votar para la aprobación de los Balances, y en los demás asuntos referentes a su responsabilidad (Art. 142 de la Ley N° 19.550).

Informe del Contador: Dicho informe deberá ser encuadrado como "INFORME DEL AUDITOR" de acuerdo a las pautas de la Resolución Técnica N° 7 de F.A.C.P.C.E.. La firma deberá ser legalizada por el C.P.C.E. correspondiente.

Asamblea Convocada - Falta de Quórum - Simultaneidad de Convocatoria: Comprobada con la anticipación determinada en el Estatuto Social la inexistencia del quórum previsto para celebrar la Asamblea convocada, el Directorio, procederá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley N° 19.550, a convocar a los señores accionistas en segunda convocatoria, la que se celebrará dentro de los 30 días corridos, y con el mismo Orden del Día de la primera citación. El Estatuto puede autorizar ambas convocatorias simultáneamente excepto para las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, en las que esta facultad queda limitada a la Asamblea Ordinaria.

**Instituto de Auditores Internos de Argentina
e Internacional.**

Por toda comunicación con el **Instituto de Auditores Internos de Argentina** se puede emplear la siguiente Dirección:

iaia@satlink.com

Adicionalmente se cuenta con la siguiente página de web:

www.iaia.org.ar

También se puede hallar enlace con la página de **The Institute of Internal Auditors**,

www.theiia.org - www.ITAudit.org

www.AuditNet.org

Autoridades actuales:

Presidente Comisión Directiva:

Sr. Guillermo H. Casal

Director Ejecutivo IAIA:

Sr. Alberto Di Stéfano

**ANSES - Asignaciones Familiares.
Excepciones a la presentación del Informe exigido por Resolución N° 884/98 que acompaña a la Declaración Jurada de Certificación de Servicios para el pago directo de Asignaciones Familiares.**

RESOLUCION N° 416/99
Prorrógase la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución N° 884/98, referido a la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispónese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución DE - N° 884/98, referido a la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares acompañadas en un informe de Contador Público legalizado por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, cobrará vigencia a partir de las presentaciones de las citadas Declaraciones correspondientes al mes de enero del año 2000.

Art. 2°.- En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, las presentaciones de las aludidas Declaraciones Juradas correspondientes a los devengados de los meses octubre, noviembre y diciembre de 1999, podrán efectuarse sin acompañar el informe exigido por la Resolución DE - N° 884/98.

Art. 3°.- De forma.

**ANSES - Asignaciones Familiares.
Pago Directo PYMES.
Modificación de requisitos.**

RESOLUCION D.E. N° 474/99
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 18/11/99

VISTO el expediente 024-99-80481221-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SSS N° 71/97 de fecha 10 de setiembre de 1997 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Trabajadores de Pequeñas Empresas.

Que la Resolución D.E. - N N° 1006 del 7 de octubre de 1997 implementa su operativa y ejecución.

Que con la finalidad de obtener celeridad, economía, eficiencia y eficacia en la administración del Sistema de Pago Directo para Pequeñas Empresas, corresponde la modificación de ciertos requisitos exigidos por la resolución precitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención legal que la compete, no encontrando objeciones legales que formular.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 2° punto I) de la Resolución D.E. N° 1006/97 por el siguiente: "Presentar original y copia del formulario "DECLARACION JURADA DEL EMPLEADOR - PAGO DIRECTO PYME" (Form. PS.2.10, cuyo modelo versa como ANEXO I de la presente Resolución), por mes vencido desde el día 1 hasta el día 10 de cada mes o hábil inmediato posterior si este último fuera feriado o no laborable, declarando en el mes de incorporación de la empresa la nómina de todos los empleados que hubieran iniciado su relación laboral a partir del 1° de setiembre de 1997, cumplimentando todos los campos conforme las instrucciones correspondientes (Form. PS.2.11, cuyo modelo versa como ANEXO II de la presente Resolución). En los meses siguientes, deberá declarar las altas, bajas y modificaciones que se hubieren generado o en su defecto deberá ser presentado consignando la expresión "SIN NOVEDAD".

Art. 2°.- De forma.

El Formulario PS 2.10 fue publicado en el Boletín Oficial de la Nación N° 29.281 DEL 26-11-99.

**COMITE DE AUDITORIA.
Resolución General N° 340/99 -
Comisión Nacional de Valores**

RESOLUCION GENERAL N° 340/99 - CNV
COMISION NACIONAL DE VALORES

Artículo 1°.- Incorpórase al punto 7.1.1. del Capítulo XVII del Libro VI de las NORMAS (R.G. N° 290 y sus modificatorias) el Artículo 3 (bis) con la siguiente redacción:

"ARTICULO 3 (bis). En oportunidad de cada elección de directores, los accionistas que propongan candidatos titulares o suplentes a la consideración de la Asamblea deberán informar a la misma antes de la votación la condición de independientes o no independientes de los candidatos, según lo establecido en este artículo."

"A los efectos de este artículo se considerará a los directores como independientes o no independientes o según los criterios establecidos en el artículo 3, apartado a.3) del punto 2.9.1 del Capítulo IX del Libro I."

"Igualmente, en oportunidad de cada elección de miembros de la comisión fiscalizadora, los accionistas que propongan candidatos titulares o suplentes a la consideración de la Asamblea, deberán informar antes de la votación la condición de independencia de los candidatos que sean contadores públicos, de acuerdo a lo normado por la Resolución Técnica N° 15 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS."

"Los mocionantes también informarán si los candidatos propuestos, ejercen, han ejercido o van a ser propuestos -ellos o los estudios, sociedades o asociaciones profesionales que integren como tales, o a través de otros de sus miembros como contadores dictaminantes de la emisora o"

"Tienen relaciones profesionales o pertenecen a un estudio, una sociedad o asociación profesional que mantiene relaciones profesionales:"

"a) con la emisora o"

"b) con su controlante o con empresas controladas o vinculadas por o con esta última, o el estudio, la sociedad o asociación a la que pertenece, o"

"c) perciba remuneraciones u honorarios de la emisora (distintos en su caso de los correspondientes al ejercicio del cargo) o de su controlante o de empresas controladas o vinculadas por o con esta última, o"

"d) si alguna de estas circunstancias se presenta, respecto de una sociedad con la cual la emisora o su controlante o empresas controladas o vinculadas por o con ésta, tengan accionistas comunes".

"Los integrantes del órgano de administración y de los órganos de fiscalización de las emisoras, deberán informar a la Comisión la situación de sus miembros respecto de lo establecido en este artículo, dentro del plazo de DIEZ (10) días de su elección o asunción del cargo titular, según se trate".

"Asimismo dicha información deberá incluirse en todo prospecto o suplemento de prospecto, que sea emitido por la emisora".

"La Comisión Fiscalizadora de las sociedades emisoras deberá incluir en su informe anual su opinión expresa sobre la calidad de las políticas de contabilización y auditoría de la sociedad emisora y sobre el grado de objetividad de independencia del contador dictaminante en el ejercicio de su labor."

Art. 2°.- De forma.

IMPORTANTE

**CALENDARIO IMPOSITIVO.
Covenio Multilateral del 18-8-77.
Período Fiscal 2.000**

RESOLUCION GENERAL N° 74/99 - CNV
COMISION ARBITRAL

Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, respecto del período fiscal 2000.

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)
RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer par el período fiscal 2000, las fechas de vencimiento para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2°.- Establecer que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada -Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 1999 operará el 15 de mayo del año 2000.

Art. 3°.- Comuníquese a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4°.- De forma.

(Ver cuadro al Dorso)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CONVENIO MULTILATERAL
FECHA DE VENCIMIENTOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICACION)				
		0/1 DIA	2/3 DIA	4/5 DIA	6/7 DIA	8/9 DIA
01	Febrero/2000	14	15	16	17	18
02	Marzo/2000	13	14	15	16	17
03	Abril/2000	13	14	17	18	19
04	Mayo/2000	15	16	17	18	19
05	Junio/2000	13	14	15	16	20
06	Julio/2000	13	14	17	18	19
07	Agosto/2000	14	15	16	17	18
08	Setiembre/2000	13	14	15	18	19
09	Octubre/2000	13	17	18	19	20
10	Noviembre/2000	13	14	15	16	17
11	Diciembre/2000	13	14	15	18	19
12	Enero/2001	15	16	17	18	19

Sites en la Web del Area Economía.

*** Base de Datos de Ministerio de Economía**

Jefatura - Indicadores económicos claves

www.infoarg.org/hompage/econindi/htm

Secretaría de Hacienda

www.mecon.ar/hacie.htm

* *Sitio de consulta para el ciudadano sobre el Presupuesto Nacional*

www.mecon.ar/consulta/indexOg.htm

* *Subsecretaría de Financiamiento*

www.mecon.ar/default1.htm

* *Subsecretaría de Política Tributaria*

www.mecon.ar/rec_trib/indice.htm

* *Subsecretaría de Presupuesto*

www.mecon.ar/hacie.htm

* *Presupuesto 1999*

www.mecon.ar/leypresup/default1.htm

* *Boletín Fiscal*

www.mecon.ar/boletin/4trim98/boletin.htm

Secretaría de Coordinación

www.mecon.ar/techne1.htm

Subsecretaría Legal

Subsecretaría de Administración

Subsecretaría de Normalización Patrimonial

Subsecretaría de Relaciones Institucionales

Organismos Descentralizados

Subsecretaría de Bancos y Seguros

www.mecon.ar/ssbys/ssbys.htm

Superintendencia de Seguros de la Nación

www.ssn.gov.ar

* *Comisión Nacional de Valores*

www.mecon.ar/cnvnews/espaniol/suma_ind.htm

* *Dirección General de Fabricaciones Militares*

www.mecon.ar/coord/militar/militar.htm

Secretaría de Programación Económico Regional

www.mecon.ar/prgmacre.htm

* *Secretaría de Programación Regional Dirección Nacional de Coordinación con las provincias*

www.indec.mecon.ar/coord-pcias/default1.htm

* *Dirección Nacional de Cuentas Internacionales*

www.indec.mecon.ar/cuentas/internacionales/default1.htm

Metodología del Balance de Pagos

Estimaciones trimestrales

Inversión extranjera directa

* *Calendario de Publicaciones*

www.mecon.ar/progreso/calendar.htm

Estimaciones trimestrales del Balance de pagos

Producto Bruto Interno

Información regional de las operaciones del sector público

INDEC: Índice de producción, Mercado de Trabajo, Índices de precios, Comercio Exterior, Boletín Fiscal con deuda del Gobierno Central, Cuenta Ahorro-Inversión, Boletín Estadístico con Cuentas del Sector Bancario, posición externa neta de Activos y Pasivos, Agregados Monetarios

Reservas Internacionales

Cuentas analíticas del Banco Central

Sistema Estándar de Divulgación de Datos

(Fondo Monetario Internacional)

Datos Económicos y Financieros

www.indec.mecon.ar/progeco/dsbb.htm

NOVEDAD

**El gobierno provincial reglamentó la
Ley de Inversiones para
bosques cultivados**

El Gobierno provincial adhirió a la Ley Nacional N° 25.080, de Inversiones para Bosques Cultivados, destinada a la promoción de nuevos emprendimientos forestales y ampliación de los bosques existentes.

Para ello, mediante decreto N° 3990, el Poder Ejecutivo dictó un sistema para precisar el alcance de las normas y determinó el procedimiento a seguir, en cuanto a las autoridades de aplicación, aspectos impositivos, documentación a presentar, plazos y trámites a cumplir.

1 - Autoridad de aplicación: en el ámbito provincial será el Ministerio de la Producción y el Empleo, a través de una Comisión Evaluadora Permanente, integrada por técnicos y profesionales, la que tendrá a su cargo, llevar el registro, la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos, aconsejando su aprobación o rechazo.

2 - Alcances: Los beneficios impositivos contemplados en esta ley, alcanzan a los emprendimientos que soliciten los beneficios instituidos en la ley nacional, estando sujeto su otorgamiento a la evaluación, conveniencia, mérito y viabilidad, que realice el Poder Ejecutivo Provincial en materia de su competencia y la autoridad de aplicación nacional, en los términos acordados por la legislación aplicable.

3 - Exenciones: Las exenciones de impuestos provinciales establecidas son: Impuesto a las Actividades Económicas u otro que se creare en su reemplazo; Impuesto a los Sellos; Impuesto de Cooperadora Asistencial u otro que se creare en su reemplazo; Impuesto Inmobiliario; Impuesto a los productos forestales y cualquier otro tributo o impuesto que grave los bienes o actividades que integren el emprendimiento.

4 - Plazo: los beneficios serán otorgados por el plazo que la autoridad de aplicación provincial aconseje y la nacional determine.

5 - Documentación a presentar: La solicitud de acogimiento al régimen, deberá acompañarse de la siguiente documentación: constancia y número de inscripción en impuestos provinciales cuya recaudación y fiscalización estén a cargo de la Dirección General de Rentas, CUIT; certificado de libre deuda librado por ese organismo, respecto a la persona física o jurídica titular del emprendimiento; declaración jurada de no tener en trámite juicios en contra de la Provincia de Salta; detalle de la carga tributaria; proyecto forestal o forestoindustrial, con detalle de la superficie afectada al mismo y el porcentaje que representa del total de la superficie; análisis económico y financiero, proyecto de inversión y análisis de rentabilidad.

6 - Registro de emprendimientos forestales y forestoindustriales: la autoridad de aplicación habilitará un registro en donde se inscribirán todos los emprendimientos que se presentaren en el marco de la ley.

IMPORTANTE

**IMPUESTOS PROVINCIALES.
Calendario Impositivo
Ejercicio Fiscal 2000.**

Artículo 1º.- Fijar el siguiente calendario impositivo del Ejercicio Fiscal 2.000 respecto de los Impuestos a las Actividades Económicas, Inmobiliario Rural y de Cooperadoras Asistenciales.

Artículo 2º.- Conforme lo dispone el artículo 176º del Código Fiscal, déjase establecido que los anticipos en el Impuesto a las Actividades Económicas se abonarán mensualmente.

Los anticipos y el ajuste final (Declaración Jurada Anual) deberán ser liquidados y abonados sobre las bases imposables y fechas que se indican a continuación

a) Contribuyentes y/o responsables Jurisdiccionales - excepto los incluidos en el Sistema SARES 2000-;

ANTICIPO N°	BASE IMPONIBLE	DEVENG.	ENTRE	VENCIMIENTO
1º	01-01-00	HASTA	31-01-00	15-02-00
2º	01-02-00	HASTA	29-02-00	15-03-00
3º	01-03-00	HASTA	31-03-00	17-04-00
4º	01-04-00	HASTA	30-04-00	15-05-00
5º	01-05-00	HASTA	31-05-00	15-06-00
6º	01-06-00	HASTA	30-06-00	17-07-00
7º	01-07-00	HASTA	31-07-00	15-08-00
8º	01-08-00	HASTA	31-08-00	18-09-00
9º	01-09-00	HASTA	30-09-00	17-10-00
10º	01-10-00	HASTA	31-10-00	15-11-00
11º	01-11-00	HASTA	30-11-00	18-12-00
DDJJ	01-12-00	HASTA	31-12-00	15-01-01

3º (MARZO)	0; 1 y 2 3; 4 y 5 6 y 7 8 y 9	17-04-00 18-04-00 19-04-00 24-04-00	9º (SETIEMBRE)	0; 1 y 2 3; 4 y 5 6 y 7 8 y 9	17-10-00 18-10-00 19-10-00 20-10-00
4º (ABRIL)	0; 1 y 2 3; 4 y 5 6 y 7 8 y 9	16-05-00 17-05-00 18-05-00 19-05-00	10º (OCTUBRE)	0; 1 y 2 3; 4 y 5 6 y 7 8 y 9	16-11-00 17-11-00 20-11-00 21-11-00
5º (MAYO)	0; 1 y 2 3; 4 y 5 6 y 7 8 y 9	16-06-00 20-06-00 21-06-00 22-06-00	11º (NOVIEMBRE)	0; 1 y 2 3; 4 y 5 6 y 7 8 y 9	18-12-00 19-12-00 20-12-00 21-12-00
6º (JUNIO)	0; 1 y 2 3; 4 y 5 6 y 7 8 y 9	17-07-00 18-07-00 19-07-00 20-07-00	DD JJ ANUAL 2000 OMES DICIEMBRE	0; 1 y 2 3; 4 y 5 6 y 7 8 y 9	16-01-01 17-01-01 18-01-01 19-01-01

d) Contribuyentes y/o responsables de este impuesto, respecto de sus obligaciones de presentar Anexos de DD JJ y DD JJ informativa como Agentes de Retención y/o Percepción, fíjense las siguientes fechas de vencimiento:

ANTICIPONº PERIODO Nº	CONTRIBUYENTES Nº INSCRIPCIÓN TERMINADOS EN:	VTO.	ANTICIPONº PERIODO Nº	CONTRIBUYENTES Nº INSCRIPCIÓN TERMINADOS EN:	VTO.
1º (ENERO)	0; 1; 2 y 3 4; 5 y 6 7; 8 y 9	24-02-00 25-02-00 28-02-00	7º (JULIO)	0; 1; 2 y 3 4; 5 y 6 7; 8 y 9	24-08-00 25-08-00 28-08-00
2º (FEBRERO)	0; 1; 2 y 3 4; 5 y 6 7; 8 y 9	24-03-00 27-03-00 28-03-00	8º (AGOSTO)	0; 1; 2 y 3 4; 5 y 6 7; 8 y 9	25-09-00 26-09-00 27-09-00
3º (MARZO)	0; 1; 2 y 3 4; 5 y 6 7; 8 y 9	24-04-00 25-04-00 26-04-00	9º (SETIEMBRE)	0; 1; 2 y 3 4; 5 y 6 7; 8 y 9	24-10-00 25-10-00 26-10-00
4º (ABRIL)	0; 1; 2 y 3 4; 5 y 6 7; 8 y 9	24-05-00 26-05-00 29-05-00	10º (OCTUBRE)	0; 1; 2 y 3 4; 5 y 6 7; 8 y 9	24-11-00 27-11-00 28-11-00
5º (MAYO)	0; 1; 2 y 3 4; 5 y 6 7; 8 y 9	26-06-00 27-06-00 28-06-00	11º (NOVIEMBRE)	0; 1; 2 y 3 4; 5 y 6 7; 8 y 9	26-12-00 27-12-00 28-12-00
6º (JUNIO)	0; 1; 2 y 3 4; 5 y 6 7; 8 y 9	24-07-00 25-07-00 26-07-00	DD. JJ. ANUAL 2.000 OMES DE DICIEMBRE	0; 1; 2 y 3 4; 5 y 6 7; 8 y 9	24-01-01 25-01-01 26-01-01

Artículo 3º.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 11º de la Ley N° 6611, para el Impuesto Inmobiliario Rural el pago se fija en cuatro (04) cuotas para el Ejercicio Fiscal 2.000 y deberán ser ingresadas hasta las fechas que se indican a continuación:

CUOTA Nº	VENCIMIENTO
01º/99	20-03-00
02º/99	20-06-00
03º/99	20-09-00
04º/99	20-11-00

Artículo 4°.- Para el Impuesto de Cooperadoras Asistenciales el Calendario Fiscal para el Año 2.000, será el siguiente:

OBLIGACION CORRESPONDIENTE AL MES	VTO.	OBLIGACION CORRESPONDIENTE AL MES	VTO.
01°/99	15-02-00	07°/99	15-08-00
02°/99	15-03-00	08°/99	18-09-00
03°/99	17-04-00	09°/99	17-10-00
04°/99	15-05-00	10°/99	15-11-00
05°/99	15-06-00	11°/99	18-12-00
06°/99	17-07-00	12°/99	15-01-01

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos

Artículo 6°.- De forma.

El gobierno provincial estableció medidas generales de prevención para afrontar la crisis informática del Año 2.000

DECRETO N° 4.581/99

Artículo 1°.- Establécense las Medidas Generales de Prevención para afrontar la crisis informática del año 2000, tendientes a preservar la información requerida para el normal desempeño de la Administración Pública provincial, las que como anexo forman parte de este instrumento.

Art. 2°.- Las Autoridades Superiores de cada organismo serán responsables de la adopción de las medidas mencionadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para su cumplimiento.

Art. 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las Autoridades Superiores de cada organismo de la Administración Pública Provincial son responsables de efectuar la implementación de los pertinentes planes de contingencia para atender los posibles problemas derivados de fallas en los sistemas informáticos y/o equipamientos propios, fallas en las interfases informáticas entre sistemas de información y falta de servicios básicos, tendientes a neutralizar o minimizar consecuencias nocivas en sus áreas de influencia.

Art. 4°.- De forma.

ANEXO
Medidas Generales de Prevención para Afrontar la Crisis Informática del Año 2000
Resguardo de Información

Durante la última semana del mes de diciembre de 1999, cada organismo dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, procederá a la elaboración de al menos 2 (dos) copias de respaldo (backups) en medios magnéticos removibles (diskettes, cartridges, CD's, etc.) de toda la información contenida en medios magnéticos, como también de los programas (fuentes y objetos) de los sistemas de aplicación desarrollados o adquiridos por la Administración Pública existentes.

Asimismo, en caso de tratarse de información contenida en equipamiento no compatible, la misma deberá ser respaldada además en equipamiento que hayan sido chequeados como compatibles 2000. Idéntica medida se tomará con los programas (fuentes y objetos) que componen los sistemas de aplicación.

Los medios de respaldo deberán conservarse:

- Una copia en el organismo.
- La segunda copia en la sede de la Comisión de Prevención para la Crisis Informática del Año 2000
- Secretaría General de la Gobernación (Decreto N° 3.080/99)

Diferimientos de Registros

En la medida de lo posible, los registros a efectuar con posterioridad a la elaboración de los respaldos de información, deberán ser diferidos para una fecha posterior al 03 de enero del 2000, luego de efectuar pruebas que arrojen resultados de operación normales.

En los casos de sistemas que no permitan un registro diferido de la información, se deberá efectuar la identificación de aquella información registrada con posterioridad a la elaboración de backups, para lograr la detección de la misma ante una necesidad eventual de uso de los respaldos de información efectuados.

Impresión de Listado de Información

Toda aquella información con importante requerimiento de consulta y que posea un volumen que permita manejarse en forma impresa, procederá a volcarse en listados ordenados en la modalidad más común de acceso. Esta medida permitirá la consulta de la misma ante una eventual salida de funcionamiento de sus medios electrónicos de consulta corrientes.

**EMERGENCIA AGROPECUARIA.
Declárase en determinados departamentos
en la Provincia de Salta a los efectos de la
aplicación de la Ley 22.913.**

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR
NROS. 1283/99 y 119/99

Artículo 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores cuyos cultivos de poroto, maíz y soja se vieron afectados por granizo, heladas y exceso de precipitaciones de los Departamentos de ROSARIO DE LA FRONTERA y LA CANDELARIA, desde el 1° de mayo de 1999 hasta el 30 de abril del año 2000.

b) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores cuyo cultivos de poroto, maíz y soja fueron afectados por heladas y exceso de precipitaciones del Departamento de METAN, La Segunda y Tercera Sección del Departamento de ANTA y los Parajes El Líbano, Las Hacheras y las Víboras de la Primera Sección del Departamento ANTA, desde el 1° de mayo de 1999 hasta el 30 de abril del año 2000.

Art. 2°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o exportaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3°.- Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4°.- De forma.

**Declárase estado de desastre
agropecuario a productores de hortalizas
en el Departamento de ANTA.**

DCTO. 3.890
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Y EL EMPLEO

Artículo 1°.- Declárase el estado de desastre agropecuario, a los productores cuyos cultivos de Hortalizas de primicia se vieron afectados por heladas en los Parajes de General Pizarro, El Cebilar, Luis Burela, Apolinario Saravia, Las Flacas, Media Luna, Playa Grande, El Bordo, Las Palmas, Monasterio y Coronel Mollinedo del Departamento Anta, desde el 01/08/99 al 31/07/2000.

Art. 2°.- Los damnificados cuyas plantaciones fueron afectadas con más del cincuenta por ciento (50%) de daños y deseen acogerse a los beneficios de la Ley N° 6.241/84, deberán efectuar la correspondiente

denuncia de los daños ocurridos con cada Declaración Jurada, dentro de los quince (15) días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente. La referida Declaración Jurada deberá ajustarse en un todo a lo dispuesto por los Artículos 7°, 8° y 15 del Decreto N° 1.143/85.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación será el Organismo de recepción y contralor de las Declaraciones Juradas para extender las certificaciones correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario.

Art. 4°.- No podrán emitirse certificaciones de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a propiedades ubicadas en las zonas mencionadas en el Artículo 1° del presente Decreto que tengan daños producidos por negligencia del afectado, o por situaciones de carácter permanente o cuando la producción dañada se realizó en zonas ecológicamente no aptas o fuera de época apropiada.

Art. 5°.- Suspéndese los beneficios otorgados por Decreto N° 70/99 a partir del 31/07/99 por estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario según corresponda, únicamente a los productores afectados por heladas y que se acojan al presente decreto.

Art. 6.- De forma.

**Normas para la regulación de Honorarios
en Materia Judicial.
Resolución General N° 1136**

RESOLUCION GENERAL N° 1.136
C.P.C.E.S.

Salta, 22 de Noviembre de 1.999

VISTO:

La Ley N° 4.582 de Arancel de Honorarios para graduados en ciencias económicas de la provincia de Salta, la Ley N° 6.730 de desregulación de la oferta de bienes y servicios en el territorio provincial y los Decretos Reglamentarios N° 1173 del 15 de junio de 1994, N° 1285 del 14 de julio de 1994 y N° 1481 del 21 de Julio de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Arancel de Honorarios N° 4582 se encuentra vigente, excepto las declaraciones de orden público de las escalas o tarifas, las que han quedado sin efecto por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 6730;

Que el citado Artículo 11 de la Ley N° 6730, en su segundo párrafo establece que "los Consejos o Colegios Profesionales podrán, al solo efecto de referencia informativa, elaborar tablas indicativas de honorarios y retribuciones";

Que el Artículo 1° del decreto N° 1173 establece que "En los asuntos judiciales, cuando no existiera convenio entre partes interesadas, serán de aplicación para la regulación de honorarios, las escalas contenidas en las respectivas Leyes de aranceles profesionales, merituidas conforme el Artículo 15 de la Ley N° 6730;

Que la escala de honorarios contenida en el Artículo 3° de la Ley N° 4582 resulta inaplicable en la práctica, toda vez que al momento de su dictado no se ha previsto mecanismo de adecuación alguno, tanto que sus distintos tramos están fijados en pesos Ley 18.188 y, sus porcentajes (entre un 4% y un 18%) no se adecuan a la realidad económica vigente ni, por cierto, a las pautas legales actuales sobre honorarios en general, ni tampoco sobre honorarios en materia judicial en particular;

Que dicha conclusión resulta evidente y notoria con solo mencionar la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, la falta de previsión de actualizaciones y los porcentajes establecidos en aquel momento;

Que otras Leyes arancelarias, como el caso de honorarios profesionales de abogados, han previsto su actualización, la cual era practicada anualmente por la Corte de Justicia, resultando por lo tanto un referente válido;

Que esta realidad conlleva la necesidad de procurar una solución, no solo desde el punto de vista del interés de nuestra profesión, sino además, desde la óptica de los terceros involucrados, buscando evitar perjuicios para quienes se encuentren comprendidos;

Que, teniendo en cuenta los criterios que establece el Art. 15 de la Ley N° 6730, y numerosos antecedentes obrantes en este Consejo referidos a regulaciones de honorarios en actuaciones de Profesionales en Ciencias Económicas en el ámbito de la Justicia, y a los efectos de colaborar con la tarea regulatoria de los Magistrados, resulta procedente elaborar una escala indicativa de honorarios, en reemplazo de la contenida en el Artículo 3° de la Ley N° 4582, donde se contemple la realidad económica del momento;

Que, además es necesario establecer una guía mínima para los profesionales en ciencias económicas actuantes en el ámbito de la Justicia para los casos en que, en ejercicio de contratar libremente sus honorarios, efectúen convenios con las partes comitentes;

Que, teniendo en cuenta el carácter alimentario de los honorarios y la pauta establecida en el Art. 15 inc. c) de la Ley N° 6730, se estimó en ocho (8) horas el tiempo mínimo que insumen las tareas de la más sencilla de las pericias, para calcular una base mínima regulatoria, multiplicando el precio de la hora profesional (\$ 31,50) por la cantidad mínima de horas estimadas necesarias para realizar el trabajo;

Que resulta conveniente reafirmar los criterios a aplicar cuando no hubiere convenio entre las partes, para que el Juez o Tribunal respectivo regulen los honorarios profesionales;

Que es necesario clarificar respecto de una adecuada relación del honorario a percibir con la carga de trabajo, capacitación específica y responsabilidad que la tarea implica;

Que la posición de nuestro Consejo ha sido permanentemente, la de respetar el orden de supremacía de las Leyes y el mantenimiento y defensa de las normas que sustentan la vigencia de nuestras instituciones.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Dejar establecido que la regulación de honorarios en materia judicial, se rige por las normas y pautas establecidas en el Capítulo II de la Ley N° 4582.

ARTICULO 2°: Recomendar, cuando no existiera convenio entre partes interesadas, no contratar honorarios por debajo del mínimo sugerido de \$ 250 (doscientos cincuenta pesos).

ARTICULO 3°: Recomendar a los Jueces o Tribunales respectivos, a falta de convenio entre las partes interesadas, no regular honorarios inferiores al mínimo sugerido a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 4°: Aprobar la siguiente escala indicativa de honorarios en materia judicial, para Profesionales en Ciencias Económicas que actúan ante la Justicia de la Provincia de Salta, en reemplazo de la contenida en el Artículo 3° de la Ley N° 4582; aplicable sobre el monto del juicio:

DE \$	HASTA \$	%
1	5.000	DEL 9 AL 10
5.001	10.000	DEL 8 AL 9
10.001	50.000	DEL 6 AL 8
50.001	100.000	DEL 5 AL 6
100.001	500.000	DEL 4 AL 5
500.001	EN ADELANTE	DEL 3 AL 4

ARTICULO 5°: Reafirmar la vigencia de lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley N° 6730, en cuanto a que en las causas judiciales en las que intervengan profesionales en ciencias económicas y cuando no hubiere convenio entre las partes, el Juez o Tribunal que entienda en ellas al regular honorarios tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) El monto de la condena, sentencia o transacción en los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria;
- b) La complejidad del asunto o proceso;
- c) El mérito de la labor profesional cumplida, apreciada por la calidad y el tiempo insumido en la realización del trabajo;
- d) El resultado obtenido en el pleito;
- e) La utilidad que tuviese el asunto para el futuro.

ARTICULO 6°: Comunicar a los profesionales matriculados, al Poder Judicial de Salta, notificar a los Asesores en materia de Regulación de Honorarios Judiciales, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cópiese y archívese.

**Régimen de regularización de deudas para
profesionales matriculados activos y
profesionales suspendidos en la matrícula.
Resoluciones Generales Nros. 1137 y 1138**

RESOLUCION GENERAL N° 1.137
C.P.C.E.S.

Salta, 29 de Noviembre de 1.999

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 6.576 y por la Resolución General N° 770 del 7 de Diciembre de 1.992 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta;

Lo establecido por la Resolución General N° 919 del 8 de Mayo de 1.995;

Lo resuelto en reunión de Consejo Directivo N° 1.262 del 29 de Noviembre de 1.999.

CONSIDERANDO:

La significativa cantidad de profesionales matriculados que se encuentran en mora en el pago de las cuotas de Derecho de Ejercicio Profesional y/o consumos en Cuentas Corrientes por servicios varios y la de muchos que se encuentran suspendidos por tal motivo;

Que es voluntad de este Consejo Directivo otorgar facilidades de pago que permitan a los profesionales regularizar su situación respecto de las deudas por Derecho de Ejercicio Profesional y Cuentas Corrientes de Servicios Varios vencidas al 30 de noviembre de 1.999, contemplando con ello las dificultades económicas por las que atraviesan los profesionales matriculados de este Consejo Profesional;

Que a partir del dictado de la Resolución General N° 919, la atención de los Servicios Solidarios en la cuota de Derecho de Ejercicio Profesional requiere el cumplimiento oportuno de sus obligaciones por parte de los matriculados teniendo en cuenta la importancia trascendental de este tipo de coberturas sociales;

Que resulta oportuno otorgar a los matriculados condiciones apropiadas para regularizar su situación ante el Consejo Profesional;

Que es intención del Consejo Directivo compensar a aquellos matriculados que al 30 de noviembre de 1.999 no registren deuda vencida alguna con el Consejo.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Los profesionales matriculados, sean activos o suspendidos por falta de pago en el Derecho de Ejercicio Profesional, que al 30 de Noviembre de 1.999 registren deudas vencidas en concepto de cuota de Derecho de Ejercicio Profesional y/o Cuenta Corriente por Servicios Varios, podrán solicitar la regularización de su situación a través de los beneficios otorgados por la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los beneficios otorgados a través del presente régimen son: a) condonación del 80% de los intereses devengados al 30 de noviembre de 1.999; b) regímenes de facilidades de pago respecto de las deudas al 30 de noviembre de 1.999.

Artículo 3°.- Los matriculados que se acojan al régimen podrán optar, para cancelar sus deudas, por las siguientes alternativas:

- a) Pago de contado efectivo y/o cheque;
- b) Con tarjeta de crédito, sin intereses de financiación (hasta en 6 cuotas);
- c) Financiación sin tarjeta de crédito: anticipo 20%, saldo en hasta 10 cuotas, con la limitación del inciso d), con un interés del 0,5% mensual directo, y con vencimiento para el anticipo, el día 30 de diciembre de 1.999 y para la primera cuota del plan el día 20 del mes de febrero del año 2.000 y las restantes con vencimiento el día 20 de los meses siguientes. Las cuotas determinadas por este inciso podrán ser abonadas de la siguiente forma: a – Al momento del acogimiento del presente régimen, deberá entregarse un cheque o pagaré por cada una de las cuotas así determinadas debiendo el sellado del pagaré abonarse anticipadamente. En el caso de pagarés deberán abonarse en forma mensual, en función de los montos y vencimientos acordados por la presente, en Av. Belgrano 1.078.
- d) En todos los casos las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y deberán ser mayor en su monto total, incluidos los intereses de financiación, al valor de la actual cuota mensual de Derecho de Ejercicio Profesional: Pesos Veintidós (\$ 22.-);
- e) La falta de pago de dos cuotas mensuales producirá la mora automática del deudor y hará caducar los plazos otorgados, haciéndose exigible el total de la deuda con más sus intereses, quedando facultado el Consejo Profesional para hacer valer su crédito mediante el juicio ejecutivo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial, sin más trámite.
- f) Es condición para mantener en vigencia la presente moratoria, mantener las cuotas de derecho de ejercicio profesional al día, a partir del acogimiento. El incumplimiento de esta condición producirá la caducidad del plan con los efectos del inciso anterior.

Artículo 4°.- El plazo para acogerse al presente régimen será del 1° al 30 de diciembre de 1.999.

Artículo 5°.- Aquél matriculado que al 30 de noviembre de 1.999 no registre deuda vencida alguna en concepto de cuota de Derecho de Ejercicio Profesional, como así también en la Cuenta Corriente por Servicios Varios, gozará de una bonificación equivalente al total de la cuota del mes de Diciembre de 1.999.

Artículo 6°.- Establécese a partir del Año 2.000 un sistema de premio-bonificación consistente en 1 (un) mes de bonificación por cada 11 (once) meses pagados mensualmente en término. En el caso de pago anticipado del Ejercicio 2.000, la bonificación del 15% establecida en reunión de Consejo Directivo N° 1234 del 7 de diciembre de 1.998 deberá calcularse sobre 11 (once) cuotas, ya que la doceava también se bonifica. Este beneficio también será de aplicación para quienes hubieren abonado anticipadamente el año 1.999, bonificándose en tal caso la cuota de Enero del 2.000.

Artículo 7°.- Los conflictos que se susciten con motivo del acogimiento al presente régimen de facilidades de pago, serán resueltos por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta a cuya jurisdicción se someten las partes.

Artículo 8°.- Podrán acogerse al presente Régimen de Regularización aquellos profesionales que hubieren solicitado licencia y habiendo vencido la misma no la hubieren renovado, encontrándose a la fecha en mora o suspendidos. En este caso se les condonará la deuda total cuando adjuntaren las debidas constancias o certificados de residencia fuera de la provincia.

Artículo 9°.- Comuníquese, dése a conocimiento de los profesionales matriculados, cópiese y archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 1.138

Salta, 20 de Diciembre de 1.999

VISTO:

La Resolución General N° 1.137 mediante la cual se aprueban Regímenes de Facilidades de Pago y bonificación especial respecto de saldos de las cuentas corrientes de Derecho de Ejercicio Profesional y Servicios Varios; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° estableció una bonificación equivalente al total de la cuota del mes de Diciembre de 1.999;

Que el Artículo 6° estableció un sistema de premio – bonificación a partir del año 2.000 consistente en un mes de bonificación por cada once meses pagados en término y que se entenderán pagados en término aquellos importes que, abonados luego de sus vencimientos, se hubieran ingresado con los respectivos intereses dentro del respectivo año;

Que resulta necesario dejar expresamente aclarado que la bonificación establecida en el Artículo 5° ha sido establecida con idéntico criterio al fijado en el Artículo 6°, es decir se bonifica el mes de Diciembre de 1.999 a aquél profesional que hubiere abonado las once cuotas correspondientes a los meses de Enero a Noviembre de 1.999;

Que resulta conveniente emitir una Resolución aclaratoria del espíritu de la norma a los efectos de proceder a la correcta bonificación del mes de Diciembre de 1.999 y del concepto de pagos en término.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Agrégase al Artículo 5° de la Resolución General N° 1.137/99 el siguiente párrafo: ***“Esta bonificación solo procederá en aquellos casos que el profesional hubiere abonado las cuotas correspondientes a los once meses transcurridos entre Enero y Noviembre de 1.999 dentro del respectivo año”.***

Artículo 2°.- Agrégase al Artículo 6° de la Resolución General N° 1.137/99 el siguiente párrafo: ***“Se entenderá por pago en término el ingreso de los respectivos importes, aún luego de los vencimientos generales, siempre que se hayan ingresado, asimismo, los respectivos intereses”***

Artículo 3°.- Comuníquese, dese a conocimiento de los profesionales matriculados, cópiese y archívese.

AFIP.
Atención Personalizada.

ATENCION PERSONALIZADA

- * Evacuación de consultas de carácter impositivo y de los recursos de la seguridad para grandes contribuyentes nacionales en Hipólito Irigoyen 370 - 2° piso, Oficina 2360 - (1086) Capital Federal.
- * Evacuación de consultas de carácter impositivo y de los recursos de la seguridad para grandes contribuyentes individuales en Defensa 135 - PB (1086) Capital Federal.
- * Consultas técnico impositivas y de la seguridad social que efectúen por correo los contribuyentes y/o responsables, Consejos Profesionales, ANSeS, Superintendencia de ART, Superintendencia AFJP, Ministerio de Trabajo a Hipólito Yrigoyen 370 - 4° piso, Oficinas 4040 y 4070/A - (1086) Capital Federal.
- * Consultas sobre devolución de impuestos en Hipólito Irigoyen 370 - PB - (1086) Capital Federal.

- * Evacuación de consultas de carácter impositivo y previsional sobre obligaciones de presentación y pago de los contribuyentes en Hipólito Yrigoyen 370 - PB - (1086) Capital Federal.
- * Denuncias de evasión tributarias y previsionales personalmente en Hipólito Irigoyen 370 - 4° piso, Oficinas 4107 y 4021, respectivamente o por correo al Apartado Especial N° 33 del Correo Argentino.
- * Intercambio de información con entidades profesionales, cámaras empresarias y/o sectoriales, vinculadas con el quehacer tributario, análisis de sugerencias del público en general en Hipólito Irigoyen 370 - 4° piso - División Difusión Tributaria - (1086) Capital Federal.
- * Análisis de requerimientos de información formulados por Obras Sociales o por la Superintendencia de Servicios de Salud en Hipólito Irigoyen 370 - 3° piso, Oficina 3350 - (1086) Capital Federal.
- * Análisis de requerimiento de información formulados por AFJP, ANSeS, Superintendencia de AFJP, ART, Superintendencia de ART, organismo de control y demás usuarios externos del SIJP en Paseo Colón 635 - 3° piso (1063) Capital Federal.
- * Atención de consultas técnicas de las Cámaras, Aduanas nacionales e internacionales, agregadurías comerciales de Embajadas extranjeras, Cancillería, Consejo Consultivo Aduanero y Organismos Oficiales en Azopardo 350 - 1° piso, Oficina 1 - (1197) Capital Federal.
- * Se encuentra a disposición de los pasajeros un libro de quejas en las distintas áreas de arribo de pasajeros (Aeropuerto Internacional de Ezeiza, Aeroparque Jorge Newbery, Terminal Buquebus).
- * Centro de Autoconsulta para exportadores o despachantes: Se encuentran habilitadas 3 PCs en Azopardo 350 - PB - (1197) Capital Federal donde se puede constatar el estado de trámite en que se encuentra un permiso de embarque dentro del Sistema MARIA.
- * Se puede obtener asesoramiento respecto al Régimen de Equipaje y Tráfico Vecinal Fronterizo en los Resguardos y Pasos Fronterizos de todo el país.
- * Reintegro de IVA al turista a través de las oficinas de TURIVA ubicadas en Aeropuerto Internacional de Ezeiza, Aeroparque Jorge Newbery y Terminal Buquebus.

**Nómina de Peritos Contadores Sorteados.
Período: 23-10-99 al 20-12-99.**

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
2C-26.041/98	4ta.	"COPA, Ricardo vs AQUIM, Néstor..."	CPN CORVALAN, Marta B.	25-10-99
2C-34.303/99	12a.	"TERUELO, Mario... vs SAURIT, Eduardo ..."	CPN LEAÑEZ, Jorge Rubén	25-10-99
C-24.618/98	2da.	"MERCEDES DIESEL vs CONTENEDORES y SERVICIOS S.R.L...."	CPN RIVERO, Carlos A.	25-10-99
C-35.992/99	9na.	"GRAFFO, Enrique Roberto vs Hilda Liliana CHALUP ..."	CPN COLLADO, María D.	28-10-99
C-12.596/98	5ta.	"EX - BANCO PROVINCIAL DE SALTA ,, c/NAI, Antonio ..."	CPN LEMA, Carlos Dante	28-10-99
1B-79.730/96	5ta.	"ASEG. SAN CRISTOBAL ... C/ASIS, Luis ..."	CPN NIEVAS, Francisco	29-10-99
2C-35.525/99	6ta.	"BIXQUERT, Miguel ... vs BIELLA S.A."	CPN KOHAN, Emma	01-11-99
2C-25.465/98	2da.	"PROMET ... c/ HERRERA, Víctor Manuel ..."	CPN ANDRIANO, Dante I.	01-11-99
1C-35.192/99	5ta.	"TERRITORIALES, Matías Jorge c/V. W.Cía. Financiera ..."	CPN CABALLERO, Luis E.	01-11--99

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
2B-83.879/96	7ma.	"ROMANO, Juan Carlos vs ESTRADA, Néstor ..."	CPN SEGURA, Gustavo D.	04-11-99
2C-36.714/99	2da.	"ORTIZ de REINA, Carmen vs GARCIA, Claudio ..."	CPN TORFE, Patricia del V. rio	05-11-99
C-30.985/99	9na.	"TOSCANINI, Haydeé ... c/INMOBIL. GUERRISI S.R.L. ..."	CPN FARALDO del VAL, Ma-	11-11-99
1965/99	C.Ad.	"MARGALEF de SOLER, Carmen ... c/ PROV. DE SALTA ..."	CPN GAITA, Nelly Sergia	12-11-99
1C-36.663/99	4ta.	"TERRITORIALE MATIAS ... c/V.W. CIA. FINANCIERA S.A. ..."	CPN NAZAR, Hugo Marcelo	15-11-99
C-30.858/99	2da.	"MARTINEZ, Carlos ... CONC. PREV. de TRANSPORTE TRASA S.R.L."	CPN MAESTRO, María	22-11-99
C-37.881/99	1ra.	"LOPEZ DE LA MERCED, Fernando c/CABAÑA LA ANGOSTURA"	CPN TRAVERSO, Liliana	22-11-99
C-33.758/98	1ra.	"NEVAR S.R.L. c/ EDINOR S.R.L...."	CPN BITAR, Hilda	26-11-99
1706/97	CAadm.	"CARRASCO, César ... vs TOMOGRAFIA COMPUTADA S.E...."	CPN SASTRE, Jorge A.	29-11-99
C-12.405/98	3ra.	"DIREC. GRAL. RENTAS vs TRANS. AUTOMOTOR LA UNION S.R.L. ..."	CPN DI FRANCESCO, Victor	29-11-99
C-40.547/99	4ta.	"IBARRA, Ricardo ... s/ PRUEBA ANTICIPADA ..."	CPN ALVAREZ, Oscar E.	29-11-99
1A-50.503/I/99	F.1ra.	"SARGERMES, Juan Antonio vs SEGURA, Beatriz ..."	CPN PEDROSA, Luis Eduardo	01-12-99
C-31.395*99	6ta.	"BCO. CASEROS S.A. ... c/QUEVEDO, Dora Inés ..."	CPN FERREIRA, María de los Angeles	06-12-99
C-33.001/99	6ta.	"SUAREZ, Pablo vs INSTITUTO PROVINCIAL SEGUROS ..."	CPN ALBARRACIN de JUAREZ, Elsa B.	06-12-99
C-0.538//97	12a.	"MINTZER, Irene ... c/CINTIONI HNOS. S.R.L. ..."	CPN FORCADA, Luis	06-12-99
C-34.867/99	1ra.	"GIJON, Roberto Rafael ... c/ GIMENEZ, Gabriela ..."	CPN GUTIERREZ, Teresa del Valle	09-12-99
C-39.545/99	3ra.	"MORENO MORENO y CIA S.R.L. c/ PEREZ, Lidia Marcela ..."	CPN LEAÑEZ, Jorge Rubén	09-12-99
C-22.273/98	3ra.	"BANCO CASEROS S.A. c/RUIZ, Justo ..."	CPN MAS PAVICHEVICH, Claudia A.	09-12-99
1C-02.040/97	4ta.	"COLQUE, Daniel c/MUNICIPALIDAD DE CAMPO QUIJANO ..."	CPN DI FRANCESCO, Victor	09-12-99
C-31.049/99	1ra.	"VILLADA, Ricardo Guillermo c/BANCO QUILMES S.A. ..."	CPN VARG, María Cecilia	10-12-99
C-40.394/99	9na.	"HSBC BANK ARGENTINA S.A. c/ NARZ CHAUD, Verónica ..."	CPN SARAVIA, Samuel	13-12-99
C-12.125/I/99	5ta.	"DIRECCION GENERAL RENTAS vs TRANSPORTE AUTOMOTOR LA UNION..."	CPN TORFE, Patricia	14-12-99
B-99.643/IV/97	4ta.	"IMPORT S.R.L. vs ARIZONA ARGENTINA S.A. ..."	CPN CERMELE, Rubén M.	16-12-99

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-36.316/99	12a.	"COOP. SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA. c/SMULOVITZ, Pedro ..."	CPN ARRATE de ECKHARDT, Lilian H.	20-12-99
C-36.317/99	12a.	"COOP. SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA. c/BALDASARIA, Rafael ... "	CPN CANIZA, Rumualdo	20-12-99
C-24.915/98	3ra.	"BANCO DE SALTA c/ DE LA VEGA, Jorge ..."	CPN NAVARRO, Miguel A.	20-12-99
1944/99	C.Ad.	"NIZZARDO, Mario vs PROVINCIA DE SALTA ..."	CPN BENAVENTE de BARRANTES, Liliana	20-12-99
1C-39.472/99	12a.	"MURO, Adolfo c/SINDICATO SALTA DE OBR. Y EMP. TELEFONICO ..."	CPN APAZA, Héctor	20-12-99
C-04.538/97	12a.	"MINTZER, Irene ... c/CINTIONI HNOS. S.R.L. ..."	CPN GUEMES, Jorge Raúl	20-12-99

**Nómina de Síndicos Contadores Sorteados.
Período: 01-11-99 al 20-12-99**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1RA. NOMINACION			
C-45.389/99	"CONCURSO PREVENTIVO de COBO, Luis BALMACEDA de COBO, Clelia N. - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN BATULE, Graciela	09-11-99
C-44.708/99	"INSTALACIONES ESPECIALES S.R.L. - CONCURSO PREVENTIVO"	CONSULTORA EN CS. ES. MAIZEL-ARRATE y ASOC.	15-11-99
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 6TA. NOMINACION			
C-46.558/99	"SUCESORES DE MANUEL GOMEZ S.A. - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN ANGEL, Rafael Carlos	16-12-99
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7MA. NOMINACION			
C-45.103/99	"TRANSPORTE AUTOMOTOR ESTRELLA DEL SUR S.R.L. - CONCURSO PREVENTIVO"	ESTUDIO LUIS FORCADA Y ASOCIADOS	03-11-99
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 8VA. NOMINACION			
C-44.955/99	"SARAVIA, Carlos Alberto y CONTRERAS, María Eugenia p/ CONCURSO PREVENTIVO"	CPN MERA de ANDRIANO, Myrtha	12-11-99
C-45.698/99	"CENTRAL TERMICA GUEMES S.A. - CONCURSO PREVENTIVO"	ESTUDIO GIAROLI-PAESANI	10-12-99
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 9NA. NOMINACION			
C-29.400/99	"MOTO SPORT S.R.L. - QUIEBRA solicitada por HSBC BANCO ROBERTS S.A. "	CPN TEJERINA, Alberto	26-11-99
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 11A. NOMINACION			
1C-42.946/99	"CAMPOMAX S.A. - QUIEBRA solicitada por LA PLATA CEREAL S.A."	CPN ZENDRON, Raúl José	15-11-99

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales.

LEY N° 25.189 - (28-10-99)

Código Penal

Modificanse los artículos 84, 94, 189, 196 y 203 y del Código Penal, en relación con el monto de las penas a cumplir y los tiempos de inhabilitación especial en los casos en que por imprudencia, negligencia, impericia en un arte o profesión o inobservancia de los reglamentos de los deberes del cargo del causante, se ocasionara a otro la muerte, o un daño en el cuerpo o en la salud, o incendios u otros estragos, o descarrilamientos, naufragios y otros accidentes.

LEY N° 25.190 - (29-10-99)

Reestructuración de Pasivos Bancarios

Refinanciación de deudas de determinadas categorías de clientes con entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, la que alcanzará a los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios.

LEY N° 25.188 - (01-11-99)

Ética en el ejercicio de la Función Pública

Deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías. Objeto y Sujetos. Deberes y pautas de comportamiento ético. Régimen de declaraciones juradas. Antecedentes. Incompatibilidades y conflicto de intereses. Régimen de obsequios a funcionarios públicos. Prevención sumaria. Comisión Nacional de Ética pública. Reformas al Código Penal. Publicidad y divulgación.

LEY N° 25.191 - (30-11-99)

Trabajadores Rurales

Declárase obligatorio el uso de la Libreta del Trabajador Rural. Créase el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Recursos del mencionado Registro. Sanciones. Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo. Disposiciones generales y transitorias.

DECRETO 1159/99- (22-10-99)

Financiamiento de la Vivienda y la Construcción

Contratos de leasing de cosas muebles. Sustitúyense el artículo 9° del Decreto N° 627/96, modificado por su similar N° 872/97.

DECRETO 1200/99 - (26-10-99)

Pasantías Educativas

Reglamentase el artículo 23 de la Ley N° 25.165, estableciendo el plazo en el que deben adecuarse los convenios de pasantías que estuvieran en ejecución a la entrada en vigencia de la citada ley.

DECRETO 1204/99 - (28-10-99)

Registro de Entidades de Bien Público

Transfiérese el mencionado Registro dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Relaciones con la Comunidad.

DECRETO N° 1292/99 (11-11-99)

Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios

Modifícase el Decreto N° 540/95, que reglamentó la organización y puesta en funcionamiento del mencionado Sistema, creado por la Ley N° 24.485.

DECRETO N° 1.306/99 (17-11-99)

Pequeña y Mediana Empresa

Modificación del Decreto N° 946/99, por el que se creó el Régimen Comprepyme con el fin de promover e incrementar la participación de las mismas en la provisión de bienes y servicios.

DECRETO N° 1.343/99 (18-11-99)

Impuestos

Difiérese una fecha prevista en el Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.402 que estableció un régimen de financiamiento y devolución anticipada del impuesto al valor agregado.

DECRETO N° 1.347/99 (18-11-99)

Instancia Obligatoria de Conciliación Laboral

Modificación del Decreto N° 1169/96, que reglamentó el régimen instaurado por la Ley N° 24.635 de concilia

ción laboral obligatoria previa a la demanda judicial que se pretenda interponer respecto de reclamos individuales y plurindividuales sobre conflictos de derecho correspondientes a la Justicia Nacional del Trabajo.

DECRETO N° 1378/99 (01-12-99)

Partidos Políticos

Establécese que un porcentaje del monto total que corresponda a cada partido político en virtud de la distribución del Fondo Partidario Permanente deberá destinarse a la investigación y capacitación de sus dirigentes.

DECRETO N° 1.402/99 (30-11-99)

Administración Pública Nacional

Nómina de organismos que deberán disponer las medidas necesarias para responder a posibles medidas necesarias para responder a posibles emergencias en servicios críticos para la población, causadas por la llamada crisis del Año 2000, las que incluirán provisiones relativas a la disposición del personal, asignación de responsabilidades, provisiones presupuestarias y equipamientos necesarios.

DECRETO N° 1.410/99 (30-11-99)

Impuestos

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, incorpórase la "hipoteca en primer grado de privilegio" entre los tipos de garantía previstos en el artículo 16 del Anexo del Decreto N° 74/98, modificado por su similar N° 1305/98, ambos reglamentarios del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998.

DECRETO N° 1.547/99 (17-12-99)

Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional

Apruébase la reglamentación de los artículos 55 al 64 - Capítulo VI - de la Ley de Contabilidad (Decreto - Ley N° 23.354/56, ratificado por la Ley N° 14.467). Reglamento para la Contratación de Suministros y Servicios del Estado Nacional.

RESOLUCION N° 707/99 - AFIP (22-10-99). *Impuestos*

Impuesto al Valor Agregado. Decreto N° 692/98 y sus modificaciones, artículo 25. Obras sobre inmueble propio. Señas o anticipos que congelan precio. Solicitud para no liquidar e ingresar al gravamen. Requisitos, plazos y demás condiciones.

RESOLUCION N° 708/99 - AFIP (22-10-99). *Obligaciones Tributarias*

Régimen de presentación espontánea. Decreto N° 935/97, artículo 2° Suspensión en determinadas zonas o radios. Resolución General N° 325. Su modificación.

RESOLUCION N° 710/99 - AFIP (27-10-99). *Impuestos*

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Comercialización de solventes, aguarrás, nafta virgen y/o gasolina natural, con destino exento. Empadronamiento. Resolución General N° 193, sus complementarias y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION N° 711/99 - AFIP (28-10-99). *Facturación y Registración*

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION N° 712/99 - AFIP (29-10-99). *Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales*

Empleadores. Determinación e ingreso de aportes y contribuciones. Procedimientos, plazos, formas y condiciones. Resolución General N° 3834 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Sustitución de su texto.

RESOLUCION N° 713/99 - AFIP (29-10-99). *Impuestos*

Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta. Régimen de exclusión. Resolución General N° 17, su modificatoria y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION N° 714/99 - AFIP (29-10-99). *Impuestos*

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION N° 715/99 - AFIP (02-11-99). *Impuestos*

Impuesto al Valor Agregado. Determinación e ingreso del gravamen. Procedimientos, formas, plazos y condiciones. Resolución General N° 4067 (DGI), sus modificatorias y complementaria. Su sustitución.

RESOLUCION N° 716/99 - AFIP (02-11-99). Impuestos

Procedimiento. Resolución General N° 664. Formularios de declaración jurada N° 721 y N° 722. Suspensión de su utilización.

RESOLUCION N° 719/99 - AFIP (16-11-99). Impuestos

Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta, al Valor Agregado, Sobre los Bienes Personales y Sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial, y Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Recursos de la Seguridad Social. Resolución General N° 699. Estado de emergencia de la Provincia de Corrientes. Norma complementaria.

RESOLUCION N° 720/99 - AFIP (16-11-99). Impuestos

Impuestos Varios. Resolución General N° 58 y sus modificaciones. Agenda de días de vencimientos para el año 2000.

RESOLUCION N° 723/99 - AFIP (29-11-99). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Decreto reglamentario de la ley del citado gravamen, artículo 16. Entidades financieras. Operaciones de compra y descuento, mediante endoso o cesión de documentos. Régimen de Información. Resolución General N° 693. Operaciones alcanzadas.

RESOLUCION N° 724/99 - AFIP (26-11-99). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de elaboración y venta de cal y cemento portland y de albañilería. Resolución General N° 3.717 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Régimen de percepción. Su derogación.

RESOLUCION N° 725/99 - AFIP (26-11-99). Impuestos

Impuestos Internos. Determinación e ingreso de gravamen. Procedimientos, formas, plazos y condiciones. Resolución General N° 4.105 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

RESOLUCION N° 726/99 - AFIP (01-12-99). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION N° 727/99 - AFIP (01-12-99). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Intermediarios que efectúan prestaciones de servicios a nombre propio, por cuenta de terceros. Resolución General N° 566. Su modificación.

RESOLUCION N° 728/99 - AFIP (01-12-99). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION N° 729/99 - AFIP (01-12-99). Impuestos

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 20. Creación de un registro de entidades exentas. Empadronamiento general.

RESOLUCION N° 734/99 - AFIP (07-12-99). Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores "Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en la Provincia de Salta y Jujuy". Régimen de ingresos. Su instrumentación.

RESOLUCION N° 736/99 - AFIP (09-12-99). Impuestos

Procedimiento. Registro Fiscal de Imprentas. Autoimpresoras e importadores. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION N° 737/99 - AFIP (13-12-99). Impuestos

Regímenes de Promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Garantías. Resolución General N° 3879 (DGI), sus modificatorias y su complementaria. Su sustitución.

RESOLUCION N° 738/99 - AFIP (20-12-99). Impuestos

Procedimiento. Impuestos Varios. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema de Control de Retenciones. (SICORE). Procedimientos, plazos y condiciones. Resolución General N° 4110 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

RESOLUCION N° 739/99 - AFIP (20-12-99). Impuestos

Impuesto a las Ganancias. Beneficiarios del exterior. Retenciones con carácter de pago único y definitivo. Resolución General N° 2529 (DGI) y sus modificaciones. Su sustitución.

RESOLUCION N° 740/99 - AFIP (20-12-99). Impuestos

Impuesto a las Ganancias. Pago de dividendos o distribución de utilidades superiores a la ganancia impositiva. Retención con carácter de pago único y definitivo. Forma de ingreso.

RESOLUCION N° 742/99 - AFIP (20-12-99). Facturación y Registración

Procedimiento. Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias. Norma modificatoria y complementaria. Resolución General N° 3900 (DGI). Su derogación.

RESOLUCION N° 372/99 - ANSES (19-10-99). Asignaciones Familiares

Extiéndese el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad privada, sector construcción, que se desempeñen en la provincia de Corrientes.

RESOLUCION N° 414/99 - ANSES (04-11-99). Administración Nacional de la Seguridad Social

Constitúyese la Base Unica de la Seguridad Social (BUSS), la que estará compuesta por entidades únicas, cada una de las cuales sostiene información y procedimiento referentes a Entidad Personas, Entidad Historia Laboral, Entidad Stock de Beneficios y Entidad Cuenta Corriente. Modelo de Objetos de Gestión.

RESOLUCION N° 416/99 - ANSES (02-11-99). Asignaciones Familiares

Prorrógase la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución N° 884/98, referido a la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares.

RESOLUCION N° 428/99 - ANSES (05-11-99). Administración Nacional de la Seguridad Social

Apruébase la Historia Laboral como entidad componente de la Base Unica de la Seguridad Social (BUSS), asimismo se aprueban el Programa de Reconstrucción de la Historia Laboral y el Programa de Implementación del Administrador de la Historia Laboral.

RESOLUCION N° 431/99 - ANSES (08-11-99). Administración Nacional de la Seguridad Social

Pautas Básicas de Interpretación de los Convenios de Transferencia de los Sistemas de Previsión a la Nación celebrados en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

RESOLUCION N° 790/99 - MTSS (11-11-99). Salarios

Amplíase el régimen establecido por Resolución N° 644/97, de pago mediante la utilización de cajeros automáticos, el cual será aplicable a empresas de más de veinticinco trabajadores.

RESOLUCION N° 852/99 - MTSS (09-12-99). Salarios

Topes indemnizatorios correspondientes a convenios colectivos de actividad.

RESOLUCION N° 1480/99 - MEYOSP. Desregulación Económica

Precísase a que jurisdicción compete el control del ejercicio profesional, a que se refiere el Decreto N° 2293/92, en materia de legalizaciones.

RESOLUCION N° 2871899 - INACYM. Mutuales

Norma a la que se deberán ajustar las mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual.

RESOLUCION N° 507/99 - (05-11-99). Presupuesto

Texto ordenado de los clasificadores de recursos y gastos del Sector Público Nacional.

RESOLUCION N° 197/99 - SIGEN (09-12-99). Sindicatura General de la Nación

Apruébase el Reglamento para el trámite de denuncias de particulares en relación con el accionar del Sector Público Nacional.

RESOLUCION GENERAL N° 7/99 - IGJ (10-11-99). Sistema de Ahorro para Fines Determinados

Modifícase la reglamentación que impuso a las entidades administradoras de planes de ahorro en sus distintas modalidades un régimen de garantías a adoptar en beneficio de los suscriptores.

RESOLUCION CONJUNTA N° 1283/99 - MEYOSP y 119/99 - MI (11-11-99). Emergencia Agropecuaria

Declárase en determinados Partidos de la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

RESOLUCION GENERAL N° 343/99 - CNV(12-11-99). Comisión Nacional de Valores

Entidades Financieras. Plazo de presentación de Estados Contables Trimestrales.

RESOLUCION GENERAL N° 344/99 - CNV (10-12-99). Comisión Nacional de Valores

Valores mobiliarios representativos de deuda de corto plazo.

RESOLUCION GENERAL N° 345/99 - CNV (17-12-99). Comisión Nacional de Valores

Incorpórase al Libro VII "Otras Disposiciones" de las Normas (T.O. 1997) el Capítulo XXIII "Autopista de la Información Financiera".

RESOLUCION GENERAL N° 74/99 - CA (29-10-99). Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18-8-77).

Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral, respecto del período fiscal 2000.

RESOLUCION N° 1007/99 - RNP (18-11-99). Identificación. Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.

Dispónese la utilización, a partir del 1° de diciembre de 1999, de formularios destinados a incorporar los datos alfanuméricos y de imágenes de las personas para la producción de los nuevos Documentos Nacionales de identidad, en la totalidad del territorio nacional y en lugares sometidos a la jurisdicción argentina.

DISPOSICION N° 408/99 - DIRIT (18-11-99). Trabajo a Domicilio

Establécense medidas tendientes a garantizar la prestación de los servicios del sector y la seguridad de las personas y los bienes. Período.

DISPOSICION N° 1/99 - SSTI (22-11-99). Sistemas de Información

Apruébanse el "Reglamento de Operación del ArCERT", el que establece los requisitos y condiciones de operación de la Coordinación de Emergencia en Redes Teleinformáticas - ArCERT y las Políticas de Seguridad del mismo.

RESOLUCION N° 610/99 - SAGPA (01-11-99). Forestación

Créanse en el ámbito de la Dirección de Forestación los Registros de Titulares de Emprendimientos de Profesionales Responsables de Emprendimientos y de Emprendimientos Forestales. Instructivo sobre presentación de la solicitud de acogimiento y de la documentación necesaria.

RESOLUCION N° 5/99 - CNTA (02-11-99). Trabajo Agrario

Establécense como obligatorio el suministro de comida para el personal que se desempeña en la actividad tabacalera en las provincias de Salta y Jujuy.

Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales.

DECRETO N° 3.890 del 04-10-99- (13-10-99)

Declara estado de desastre agropecuario a productores de hortalizas en el departamento Anta.

DECRETO N° 3.945 del 13-10-99 - (20-10-99)

Decreto N° 3.062/99: Premio a la calidad en el servicio al ciudadano.

DECRETO N° 3.990 del 28-10-99 - (28-10-99)

Implementación Ley N° 7.025. Adhesión Ley Nacional N° 25.080. Inversiones para bosques cultivados. Emprendimientos forestales.

DECRETO N° 3.994 del 22-10-99 (02-11-99)

Entrega de títulos de consolidación en moneda nacional. Destino régimen de retiro voluntario municipal con inserción productiva.

DECRETO N° 3.996 del 25-10-99 (02-11-99)

Reglamentación Ley N° 7.031. Régimen especial de facilidades de pago para canon de riego.

DECRETO N° 4.499 del 01-12-99 (13-12-99)

Autorización de pago de servicios de Amortización de Títulos de Consolidación.

DECRETO N° 4.501 del 02-12-99 (07-12-99)

Crisis Informática del año 2000.

DECRETO N° 4.581 del 03-12-99 (09-12-99)

Establece medidas generales de prevención para afrontar la Crisis Informática del Año 2000.

RESOLUCION GENERAL N° 161/99 - ENRESP (10-11-99)

Plan de Facilidades.

RESOLUCION GENERAL N° 167/99 - ENRESP (06-12-99)

Aprueba el Reglamento Procedimental para usuarios de los servicios de energía eléctrica, de agua potable, desagües cloacales, y tratamiento de las anomalías detectadas en cada servicio.

RESOLUCION GENERAL N° 25 - DGR (18-10-99)

Modifica los artículos 3 de las Resoluciones Generales Nros. 23/99 y 24/99.

RESOLUCION GENERAL N° 26 - DGR (29-10-99)

Delega en el Jefe del Sub Programa Recaudación la firma de oficios y salidas judiciales.

RESOLUCION GENERAL N° 27 - DGR (08-11-99)

Faculta a la Jefatura de Sub Programa de la cual depende el otorgamiento de los planes de pago, a conceder plazos mayores.

RESOLUCION GENERAL N° 28 - DGR (18-11-99)

Excluye de lo dispuesto en el art. 1° de la Resolución N° 50/87 a los pagos que se realicen respecto de la prestación de servicios realizados por docentes universitarios.

RESOLUCION GENERAL N° 29 - DGR (22-11-99)

Deja sin efecto la Resolución General 89/99

RESOLUCION GENERAL N° 30 - DGR (06-12-99)

Adopta el nomenclador único de actividades.

Disponible para los profesionales matriculados interesados en su consulta en Biblioteca del Consejo.

RESOLUCION GENERAL N° 31 - DGR (06-12-99)

Fija el Calendario Impositivo Ejercicio Fiscal 2.000

RESOLUCION GENERAL N° 32 - DGR (13-12-99)

Considéranse ingresados en término los pagos realizados en concepto del Impuesto de Sellos, respecto de los vencimientos acaecidos el 10 de Diciembre de 1.999 y cuyo ingreso se produzcan el día 13 de Diciembre de 1.999.

RESOLUCION GENERAL N° 33 - DGR (15-12-99)

Respecto de los impuestos cuyo vencimiento operó el día 15-12-99, serán considerados ingresados en término las presentaciones de DD. JJ. y pagos que se relicen hasta el 16-12-99.

ACORDADA CORTE DE JUSTICIA N° 8.391 (25-10-99)

Forma Lista de Síndicos para el Período 1999 - 2003.

ACORDADA CORTE DE JUSTICIA N° 8.392 (25-10-99)

Forma Lista de Enajenadores para el Período 1999 - 2003

ACORDADA CORTE DE JUSTICIA N° 8.393 (25-10-99)

Forma Lista de Estimadores para el Período 1999 - 2003.